

ALCANCE DIGITAL N° 67

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, lunes 15 de abril del 2013

N° 71

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

2013
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.



PODER LEGISLATIVO

LEYES

9127

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA QUE SUSCRIBA UN CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PUERTO DE MOÍN

ARTÍCULO 1.- Autorización para que suscriba un contrato de préstamo al Poder Ejecutivo

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba un contrato de préstamo con fuentes nacionales o internacionales hasta por un monto de cincuenta y cinco millones de dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$55.000.000), para financiar el Programa de Modernización de la Infraestructura Portuaria del Puerto de Moín.

ARTÍCULO 2.- Objetivo del contrato de crédito público

El objeto del contrato de préstamo será el desarrollo de infraestructura y modernización portuaria para el cumplimiento de las actividades desarrolladas en el Puerto de Moín, encomendadas por ley.

ARTÍCULO 3.- Autorizaciones previas

Previo a suscribir el contrato de crédito público, el Poder Ejecutivo deberá contar con las autorizaciones de ley.

ARTÍCULO 4.- Organismo ejecutor

Las actividades que se definan en el contrato de préstamo le corresponderá ejecutarlas a Japdeva.

ARTÍCULO 5.- Condiciones financieras

Según sea la fuente de financiamiento, las condiciones financieras aplicables al contrato de préstamo derivado de esta autorización, en ningún caso presentarán las siguientes situaciones:

- a) La comisión de crédito anual sobre saldos no desembolsado del financiamiento excede el uno coma cinco por ciento (1,5%).
- b) La comisión por inspección y vigilancia por pagar, semestralmente, es superior a lo que resulte de aplicar el dos por ciento (2%) del monto del financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.
- c) Los intereses pactados sobre los saldos deudores diarios de préstamo son a una tasa de interés en dólares superior a la tasa Libor a seis meses más un margen del cuatro coma cero por ciento (4,0%), o su equivalente en otras monedas diferentes del dólar. En caso de que el empréstito no se base en la tasa Libor, para efectos de calcular la tasa

máxima permitida, se utilizará la referencia de mercado más precisa que refleje el costo de convertir la tasa Libor a una tasa fija más el margen del cuatro coma cero por ciento (4,0%).

d) Los plazos para realizar los desembolsos son inferiores a tres años y los plazos para amortización son inferiores a diez años, contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo.

ARTÍCULO 6.- Procedimientos de adquisición de obras, bienes, servicios y de selección y contratación de consultores

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por medio del organismo ejecutor, en caso de requerirlo el ente financiador, a utilizar las normas y políticas de contratación de la institución financiera, para la adquisición de obras, bienes, servicios y de selección y contratación de consultores que se deriven del contrato de préstamo; sin embargo, los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa, establecidos en la legislación ordinaria, serán de aplicación obligatoria, al igual que los procedimientos por la vía supletoria.

ARTÍCULO 7.- Exoneraciones

Se exoneran, del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones, derechos o retenciones, los actos requeridos para formalizar el contrato de préstamo, así como la inscripción de esos documentos.

Asimismo, no estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones y derechos de carácter nacional los permisos de construcción, de viabilidad ambiental para ejecutar las obras, así como las adquisiciones de materiales, equipo, bienes, repuestos y accesorios necesarios y los servicios requeridos para la implementación y operación que realice Japdeva por los montos máximos autorizados. Esta exención no cubre a los terceros con los que Japdeva contrate en la ejecución e implementación del Programa.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los doce días del mes de marzo de dos mil trece.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Martín Alcides Monestel Contreras

VICEPRESIDENTE

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

Rita Chaves Casanova
PRIMERA SECRETARIA

Xinia Espinoza Espinoza
SEGUNDA SECRETARIA

Fru.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

Ejecútese y publíquese

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Hacienda, Edgar Ayales Esna.—1 vez.—O. C. N° 17960.—Solicitud N° 10729.—C-32900.—(L9127-IN2013023517).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37578-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, de 30 de abril de 1998 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo No. 37042-H de 13 de marzo de 2012 y sus reformas.

Considerando:

1. Que la Ley No. 7800, publicada en el Alcance No. 20 a *La Gaceta* No. 103 de 29 de mayo de 1998 y sus reformas, faculta al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), para apoyar y estimular las acciones de organización, promoción y práctica individual y grupal del deporte y la recreación, realizadas por las entidades deportivas y recreativas gubernamentales y no gubernamentales.
2. Que dicha ley establece que el Instituto estimulará el desarrollo integral de todos los sectores de la población por medio del deporte y la recreación, a través de los juegos deportivos nacionales, como medio de promover y detectar el surgimiento de nuevos talentos deportivos, que coadyuven a exaltar los valores sociales y culturales de la ciudadanía costarricense, mediante la actividad deportiva.
3. Que mediante los oficios DN-177-01-2013, DN-178-01-2013, DN-239-02-2013 y el DN-283-02-2013 del 24 y 31 de enero, y del 5 de febrero del 2013 respectivamente la Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo fijado a ese órgano para el período 2013, por un monto de ₡6.064.000.000,00 (seis mil sesenta y cuatro millones de colones exactos), para el año 2013, con el fin de incluir recursos procedentes de la Ley No. 9028 y superávit, para fortalecer algunas partidas y subpartidas de operación normal del Instituto y otros que serán dirigidos a proyectos institucionales, programas y acciones para fomentar la práctica del deporte y la recreación.

4. Que de dicho monto corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo la suma de ¢2.004.000.000,00 (dos mil cuatro millones de colones exactos), vía Decreto Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ejecutivo No. 37042-H, publicado en el Alcance Digital No. 35 a *La Gaceta* No. 59 de 22 de marzo de 2012 y sus reformas, ya que son recursos de superávit libre y específico para financiar la construcción, adiciones y mejoras de diferentes obras a realizar entre las que se destacan la construcción de una piscina en la zona sur, la construcción de un Gimnasio de Volibol en el Parque de la Paz, mejoras en Parques Recreativos, Pista de Atletismo de Limón, mejoras en el Parque La Expresión, construcción de aceras en el Parque de La Paz entre otros.
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 37042-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2013, estableciéndose en el artículo 5°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), fue establecido en la suma de ¢3.654.390.000,00 (tres mil seiscientos cincuenta y cuatro millones trescientos noventa mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0944-2012 del 27 de abril de 2012, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en *La Gaceta* No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
7. Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.
8. Que el artículo 9° del referido Decreto Ejecutivo No. 32452-H, posibilita la utilización del superávit específico, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.
9. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) para el año 2013, incrementándolo en la suma de ¢2.004.000.000,00 (dos mil cuatro millones de colones exactos).

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º.—Amplíese para el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, el gasto presupuestario máximo para el 2013, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 37042-H, publicado en el Alcance Digital No. 35 a *La Gaceta* No. 59 de 22 de marzo de 2012 y sus reformas, en la suma de ₡2.004.000.000,00 (dos mil cuatro millones de colones exactos), para ese período.

Artículo 2º.—Es responsabilidad de la administración activa del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en *La Gaceta* No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Luis Araya Alpízar.—1 vez.—(D37578-IN2013022977).

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 37042-H de 13 de marzo de 2012 y sus reformas; la Ley N° 7315, Aprobación de los contratos de préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la República de Costa Rica de 23 de octubre de 1992; la Ley N° 8321, Otorgamiento de personalidad jurídica instrumental al programa de mejoramiento de la calidad de la educación general básica del Ministerio de Educación Pública de 16 de octubre de 2002; la Ley N° 8558, Aprobación del Contrato de Préstamo N° 7284-CR y sus anexos números 1 y 2, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), para financiar el proyecto equidad y eficiencia de la educación de 22 de noviembre de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 36306-MEP, El Reglamento de Reorganización y Funcionamiento de la Unidad Coordinadora del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica de 15 de noviembre de 2010.

Considerando:

1. Que la Ley N° 7315, publicada en el Alcance N° 14 a *La Gaceta* N° 205 de 26 de octubre de 1992, aprueba los contratos de préstamo N° 3414-CR suscrito el 9 de diciembre de 1991 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Gobierno de la República de Costa Rica, y el N° 667/OC-CR suscrito el 19 de diciembre de 1991, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la República de Costa Rica, para la financiación del proyecto denominado Programa para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica.
2. Que la Ley N° 8321, publicada en *La Gaceta* N° 206 de 25 de octubre de 2002, otorga personalidad jurídica instrumental al Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica, como órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Educación Pública, a fin de que pueda contratar obra civil y tecnología informática para la educación, adquirir materiales didácticos para el sistema educativo, desarrollar capacitación para docentes, adquirir suministros y materiales para la operación ordinaria, contratar asistencia técnica y consultoría, y desarrollar procesos de cambio cultural, todo ello de conformidad con el contenido del contrato de préstamo N° 1010/OC-CR, Ley N° 7731, del 6 de enero de 1998.
3. Que la Ley N° 8558, publicada en *La Gaceta* N° 230 de 30 de noviembre de 2006, aprueba el Contrato de préstamo N° 7284-CR y sus anexos números 1 y 2, suscrito el 9 de junio de 2005, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), para financiar el Proyecto de equidad y eficiencia de la educación, en un período de cinco años, tal y como lo establece dicho Contrato.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36306-MEP, publicado en *La Gaceta* N° 242 de 14 de diciembre de 2010, se establece el Reglamento de Reorganización y Funcionamiento de la Unidad Coordinadora del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica.

5. Que la Ley N° 7315 de 23 de octubre de 1992, Ley de Aprobación Contratos de Préstamo entre Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la República de C.R. para financiamiento Proyecto Programa para Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica, publicada en el Alcance N° 14 a La Gaceta N° 205 de 26 de octubre de 1992, aprueba los contratos de préstamo N° 3414-CR suscrito el 9 de diciembre de 1991 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Gobierno de la República de Costa Rica, y el N° 667/OC-CR suscrito el 19 de diciembre de 1991, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la República de Costa Rica, para la financiación del proyecto denominado Programa para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica.
6. Que la Ley N° 8321 del 16 de octubre de 2002, Ley de Otorgamiento de personalidad jurídica instrumental al Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica del Ministerio de Educación Pública, publicada en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2002, otorga personalidad jurídica instrumental al Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica, como órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Educación Pública, a fin de que pueda contratar obra civil y tecnología informática para la educación, adquirir materiales didácticos para el sistema educativo, desarrollar capacitación para docentes, adquirir suministros y materiales para la operación ordinaria, contratar asistencia técnica y consultoría, y desarrollar procesos de cambio cultural, todo ello de conformidad con el contenido del contrato de préstamo N° 1010/OC-CR, Ley N° 7731, del 6 de enero de 1998.
7. Que la Ley N° 8558 del 22 de noviembre de 2006, Ley de Aprobación del Contrato de Préstamo N° 7284-CR y sus anexos Nos. 1 y 2, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), para financiar el proyecto equidad y eficiencia de la educación, publicada en La Gaceta N° 230 del 30 de noviembre de 2006, aprueba el Contrato de préstamo N° 7284-CR y sus anexos números 1 y 2, suscrito el 9 de junio de 2005, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), para financiar el Proyecto de equidad y eficiencia de la educación, en un período de cinco años, tal y como lo establece dicho Contrato.
8. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36306-MEP del 15 de noviembre de 2010, se establece el Reglamento de Reorganización y Funcionamiento de la Unidad Coordinadora del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica.
9. Que por medio de los oficios DM-1640-12-12 y DM-0034-01-13 de 11 de noviembre de 2012 y de 16 de enero de 2013, el Ministro de Educación Pública solicitó la ampliación del gasto presupuestario máximo para el Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica por un monto de ¢1.775.106.163,00 (mil setecientos setenta y cinco millones ciento seis mil ciento sesenta y tres colones exactos) para el 2013, con el fin de reforzar y concluir actividades de obra civil y tecnología informática para la educación, adquirir materiales didácticos para el sistema educativo, desarrollar capacitación para docentes, adquirir suministros y materiales para la operación ordinaria, contratar asistencia técnica y consultoría y desarrollar procesos de cambio cultural.
10. Que de dicho monto corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 37042-H, publicado en el Alcance Digital N° 35 a *La Gaceta* N° 59 de 22 de marzo de 2012 y sus reformas, la suma de ¢1.466.000.000,00 (mil cuatrocientos sesenta y seis millones de colones exactos) con recursos del superávit libre, para financiar gastos de bienes y servicios como equipo de transporte, equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo y construcciones, adiciones y mejoras.

11. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37042-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2013, estableciéndose en el artículo 5°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica, fue establecido en la suma de ¢8.006.890.000,00 (ocho mil seis millones ochocientos noventa mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0947-2012 del 27 de abril de 2012, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.
12. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
13. Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.
14. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica para el año 2013, incrementándolo en la suma de ¢1.466.000.000,00 (mil cuatrocientos sesenta y seis millones de colones exactos). **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Amplíese para el Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica, el gasto presupuestario máximo para el 2013, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37042-H, publicado en el Alcance Digital N° 35 a *La Gaceta* N° 59 de 22 de marzo de 2012 y sus reformas, en la suma de ¢1.466.000.000,00 (mil cuatrocientos sesenta y seis millones de colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales.—1 vez.—
(D37617-IN2013022961).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
ADJUDICACIONES**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012LN-000112-99999

**Cambio de piso, techo, cielo raso y repellos
al edificio de la Imprenta Nacional**

La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, en sesión ordinaria N° 012 del 8 de abril del 2013, tomó el acuerdo firme N° 6172-04-2013 de adjudicar a:

**Consorcio Germán Gonzalo Sánchez Mora
y Constructora Contek S. A.**

Monto total adjudicado: ¢292.494.786,90

Plazo de entrega: tres meses

Forma de pago: De conformidad con los avances de la obra.

La Uruca, San José, abril del 2013.—Jorge Vargas Espinoza, Director Ejecutivo.—1 vez.—
Exento.—(IN2013023948).